

JULIO ÁLVAREZ RUBIO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, acordó:

Aprobar la **NORMATIVA SOBRE MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE ACCESO DE PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR**, redactada en los siguientes términos:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluye la figura del contrato de acceso de personal investigador doctor:

“Artículo 22. Contrato de acceso de personal investigador doctor”:

1. *Los contratos de acceso de personal investigador doctor se celebrarán en el marco de un itinerario de acceso estable al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

.../...

c) *El contrato será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo.*

d) *La duración del contrato será al menos de tres años, y podrá prorrogarse hasta el límite máximo de seis años.*

Las prórrogas no podrán tener una duración inferior a un año...

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a seis años, ...

En su sesión del día 10 de junio de 2024, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria aprobó la “Normativa sobre modalidades de contratación de Acceso de Personal Investigador Doctor”, desarrollando la normativa específica que daba cumplimiento a un nuevo marco regulador en la Universidad de Cantabria.

Habiendo transcurrido más de un año desde su aprobación, la práctica ha desvelado algunas cuestiones que deben ser reconsideradas:

- 1) Limitación de la utilización de la figura del contrato de acceso de personal investigador doctor, únicamente a personas que posean el grado de Doctor y que sean beneficiarias de ayudas posdoctorales en convocatorias públicas regionales, nacionales, europeas, internacionales o de programas propios de la Universidad de Cantabria y que cuenten con el visto bueno del Vicerrectorado competente en materia de investigación.
- 2) Obligación de utilizar siempre esta figura de contrato en todos los casos, incluso cuando la duración de las ayudas obtenidas sea inferior a tres años, estableciendo un procedimiento de financiación del periodo no cubierto por la ayuda obtenida que conlleve en muchos casos un reajuste salarial, dado que este ha de adecuarse a las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Cantabria.

Estos puntos hacen necesaria una revisión de la normativa actual, con el fin de dar cumplida satisfacción a los mencionados problemas:

- 1) No se limitará la posibilidad de utilizar la figura del contrato de acceso de personal investigador doctor a personas beneficiarias de ayudas posdoctorales de convocatorias públicas.

| | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------|
| Código Seguro de Verificación: | UCfJtxfr-0wcxUfRc-ieceIPbW-AUssMBA% | Página 1 de 3 |
| Firma | MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA) | 16/12/2025 08:38:38 |
| | JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL) | 15/12/2025 20:51:45 |

- 2) En los casos en los cuales las ayudas obtenidas sean inferiores a la duración mínima del contrato, 3 años, o bien las personas beneficiarias por motivos de haber disfrutado de un contrato de este tipo anteriormente no puedan formalizar el mismo durante el periodo concedido, se establecerá el mecanismo correspondiente de la Ley de la Ciencia.

2. OBJETO Y ÁMBITO

La presente normativa regula la utilización en la Universidad de Cantabria del contrato de acceso de personal investigador doctor previsto en el artículo 22 de la Ley 14/2011.

Podrán ser contratadas por esta modalidad las personas que posean el grado de Doctor, sin limitar esta figura a personas beneficiarias de ayudas posdoctorales, siempre que concurren los requisitos legales y presupuestarios y se cuente con el visto bueno del Vicerrectorado competente en materia de investigación.

3. REQUISITOS LEGALES DE CONTRATACIÓN

El contrato será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo.

Su duración será al menos de tres años, prorrogable hasta un máximo de seis años; ninguna prórroga podrá ser inferior a un año.

No podrá contratarse por esta modalidad a ninguna persona que, en la misma o distinta entidad, haya superado seis años bajo esta modalidad, conforme a la Ley 14/2011.

No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de ocho años, prórrogas incluidas, de conformidad con la Ley 14/2011, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

4. SUPUESTOS

Podrán ser contratadas mediante la figura de acceso de personal investigador doctor en la Universidad de Cantabria las personas que posean el grado de Doctor en los siguientes supuestos:

a) Personas beneficiarias de ayudas posdoctorales

Podrán ser contratadas por la modalidad de contrato de acceso (art. 22) las personas beneficiarias de ayudas posdoctorales en convocatorias públicas (regionales, nacionales, europeas o internacionales) o en programas propios de la Universidad de Cantabria, previa conformidad del Vicerrectorado competente.

La selección se ajustará al sistema previsto en la convocatoria de ayudas correspondiente, sin perjuicio de las verificaciones internas exigibles.

b) Casos excepcionales vinculados a proyectos/contratos de investigación

En casos excepcionales, a criterio de la Comisión de Investigación, podrán ser contratadas al amparo del artículo 22 de la Ley de la Ciencia personas doctoras en el marco de un proyecto o contrato de investigación, cuando el/la IP haya obtenido autorización previa de la Comisión de Investigación para convocar la correspondiente oferta de personal investigador.

La Comisión de Investigación podrá autorizar la convocatoria de contratos laborales en la modalidad de acceso de personal investigador doctor en el marco de un proyecto o contrato de investigación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El proyecto/contrato de investigación deberá cubrir la totalidad del periodo de contratación.
- El coste del contrato deberá ser un gasto elegible por el proyecto/contrato de investigación que lo financie, así como el coste de la indemnización correspondiente.
- La solicitud deberá incluir una justificación de la necesidad, dentro del proyecto/contrato de investigación, de un perfil con un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional. Asimismo, deberá detallar los criterios de selección y la retribución del contrato, que no podrá ser inferior a la correspondiente al personal investigador que realice actividades análogas. La retribución respetará, en todo caso, lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto de la UC y la normativa aplicable.

| | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------|
| Código Seguro de Verificación: | UCfJtxfr-0wcxUfRc-ieceIPbW-AUssMBA% | Página 2 de 3 |
| Firmas | MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA) | 16/12/2025 08:38:38 |
| | JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL) | 15/12/2025 20:51:45 |

c) Modalidades alternativas.

Cuando no resulte posible formalizar un contrato de acceso del artículo 22 de la Ley 14/2011 —por insuficiencia de duración o financiación para cubrir íntegramente el período mínimo de tres años, por cómputos previos u otras causas legales—, la Universidad de Cantabria instrumentará la contratación conforme a la modalidad que resulte aplicable de entre las previstas en la normativa vigente.

5. ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA SUPERVISIÓN Y GESTIÓN

Los órganos responsables de la supervisión y gestión de los procesos y trámites derivados de las presentes instrucciones serán la Comisión de Investigación, el Vicerrectorado en materia de Investigación y la Gerencia de la Universidad de Cantabria, respectivamente en el ámbito de sus competencias. Asimismo, estos órganos podrán dictar las instrucciones o circulares necesarias para desarrollar esta normativa.

Cualquier aspecto no expresamente regulado en la presente normativa se regirá por la legislación estatal vigente en la materia, aplicándose de manera supletoria las disposiciones correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable en el ámbito del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor en el plazo de un mes desde su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno de la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad, en Santander, a quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Vº Bº
LA Rectora,

Mª Concepción López Fernández

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

| | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------|
| Código Seguro de Verificación: | UCfJtxfr-0wcxUfRc-ieceIPbW-AUssMBA% | Página 3 de 3 |
| Firmas | MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA) | 16/12/2025 08:38:38 |
| | JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL) | 15/12/2025 20:51:45 |